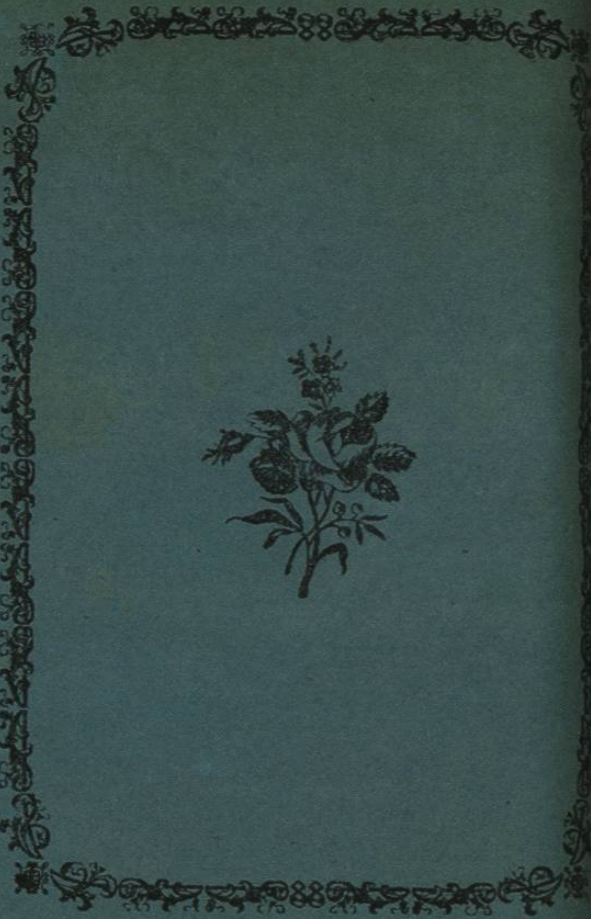


127



Acción de que estando así como el punto de punto
Arigo de ministro que presenta y discutió con

Complemento del Expediente

RELATIVO

AL PROYECTO DE REFORMAS

A LA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,

Iniciadas por los CC. Diputados

Manuel Rivas Mercado, Tirso Garcia y Alfonso M. Veraza,

*que se publicó con fecha 30 del próximo pasado Junio,
conteniendo los discursos pronunciados en la discusión, por los
CC. Diputados*

JOSE M. ESQUIVEL Y JOSE M. RIVERA.



QUERETARO.

Tipografía de Gonzalez y C

1884.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Complemento del Expediente

RELATIVO

AL PROYECTO DE REFORMAS

A LA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,

INICIADAS

POR LOS CC. DIPUTADOS

Manuel Rivas Mercado, Tirso Garcia y Alfonso M. Veraza,

que se publicó

*con fecha 30 del próximo pasado Junio, conteniendo
los discursos pronunciados en la discusión, por los CC.*

Diputados

JOSÉ M. ESQUIVEL Y JOSÉ M. RIVERA.



QUERETARO.

Tipografía de Gonzalez y C^a

1884.

FO
EERNANDO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SESIÓN DEL DÍA 2 DE JULIO DE 1884.

Presidencia del C. Domínguez.

El C. Presidente de la Cámara, usó de la palabra para manifestar: que estando concluida la impresión del expediente relativo al proyecto de reformas á la Constitución del Estado, desde hoy comenzará á publicarse á fin de que con oportunidad pueda ser conocido por el público y por la prensa de la Capital y de los Estados de la Confederación mexicana: que con este motivo la presidencia estimaba conveniente señalar la discusión general del expresado proyecto para el martes 8 del corriente.

SESIÓN DEL DÍA 8 DE JULIO DE 1884.

Presidencia del C. Diputado Domínguez.

La Secretaría de la Cámara anunció estar á discusión en lo general el dictamen de la Comisión Especial sobre el proyecto de reformas, iniciado por los CC. Diputados García, Rivas Mercado, y Veraza, que termina con los siguientes artículos:

F
ERNAND

«Artículo 1º Se deroga la parte final del artículo 146 de la Constitución vigente, quedando suprimidas las palabras: «pero previo, precisamente el trascurso.....etc.»

«Artículo 2º Se declara nulo el artículo 1º transitorio de la misma Constitución.»

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Esquivel en contra:
El C. Esquivel:

SEÑOR.—Por el respeto que por su ilustración me merecen todos y cada uno de los ciudadanos que componen esta Cámara, tengo verdadera pena de no opinar como la mayoría de ella en el negocio que hoy se ha puesto á discusión.

Muy poco tiempo he tenido para leer con detenimiento el dictamen de la Comisión especial, porque muy tarde llegó á mis manos, y porque me lo han impedido graves cuidados de familia. Esto no obstante, confieso la erudición, la elocuencia, lo correcto, y hasta lo florido del estilo de ese documento. Mi ignorancia, sin embargo, es tanta, perdonenme sus autores, que lo encuentro débil en sus racionios y fundamentos, y no me he podido convencer de que este respetable cuerpo pueda y deba poner sus manos en los artículos que pretende borrar de nuestra constitución.

No puede hacerlo con el primero de los transitorios, porque para ocuparse de él era necesario que no finalizara con estas palabras: «Para la reforma de este artículo se necesitan los mismos requisitos que expresa el artículo 146 para la de los artículos en él citados.»

—¿Cuáles son esos requisitos?

Los que expresan los artículos 144 y 145, y además dice el 146: «Se necesitará que una Legislatura inicie la reforma y otra la resuelva; pero *previo precisamente el trascurso de un período de ocho años, antes de cuyo tiempo por ningún motivo serán reformados.*»

—¿Han trascurrido ya esos ocho años?—No; infaliblemente

no. Luego no es posible *que por ningún motivo pueda esta Cámara, no ya derogar esos artículos, pero ni siquiera reformarlos, adicionarlos ó modificarlos. Ni siquiera para desvanecer esa «densa sombra» arrojada «sobre el que en sus principios fué el Código mas liberal de los Estados de la República.»*

La reforma de esos artículos la hará el Congreso, porque cuenta con una mayoría, que yo, con sobrados fundamentos, no me esperaba. Pero: ¿queda bien hecha esa reforma? No, mil veces nó. Mas tarde se persuadirá la Cámara y la sociedad queretana, que en este negocio no se ha procedido con cordura, con prudencia y con imparcialidad.

Voy á valerme de un ejemplo para que la Legislatura se convenza de que mi opinión no es caprichosa ni apasionada.

Supongamos que cualquiera de los funcionarios á quienes la Constitución permite formular iniciativa, se presenta y dice: «La elección del diputado E, hecha en el Distrito Q, fué nula porque el electo al tiempo de su elección pertenecía al Ejército permanente, ó no tenía la vecindad que requiere el artículo 41 de la Constitución, ó porque en su elección no se observaron las solemnidades de la ley; hago, por tanto, formal iniciativa á la Cámara para que derogue su acuerdo de tal fecha, que declaró buena la elección del diputado E.

O de otra manera. Alguno de los que pueden iniciar dice: «El Gobernador H. y el Magistrado R, del Tribunal de Justicia notenian á la hora de su postulación y elección la edad que requiere la Carta fundamental, y además, esos actos adolecieron de tales ó cuales defectos ó vicios legales; inicio por lo mismo, á la Cámara derogue sus decretos que declararon que H. era Gobernador y R. Magistrado del Tribunal, y para probar la verdad presenta los documentos que justifican su dicho. ¿Qué hace la Cámara? ¿Qué contesta? No hay un artículo constitucional ni una ley, ni disposición de ningún género que declare irrevocables los acuerdos de la Cámara ni sus decretos, tratándose de elecciones de los funcionarios á quienes he pue-

to como ejemplo. Porque los artículos de la Constitución que designan el período de cada uno de esos funcionarios, hablan de las personas que tengan los requisitos que previene ese código, no de las que carezcan de ellos. ¿Qué hace el Congreso? ¿Qué responde á esas iniciativas?

Contestará yo á su nombre. Vale que: "La tiranía de los legisladores es actualmente, y será todavía, por espacio de muchos años, el peligro mas tremendo."—El artículo 45 de la ley de 12 de Noviembre de 1870 dice: "Los Colegios electorales, ni por vía de rectificación pueden volver á conocer de la elección, una vez hecha y declarada por el Presidente, siendo nulo cualquier otro acto en contrario."

Esto dice la ley, hablando de la instalación de los colegios electorales de Municipalidad. Nosotros los legisladores, en uso de esa tiranía que nos es característica, démosle tortura á la ley: no nos *paremos en pintas*, perdónese me la frase, hagamos extensiva á la Cámara esa determinación expedida para los Colegios electorales de Municipalidad, y rechazemos las iniciativas contestando: que estando ya declaradas válidas las elecciones del diputado E. del Gobernador H. y del Magistrado R. ni por vía de rectificación podemos volver á conocer de esas elecciones. La ley lo manda, ó lo prohíbe. No infrinjamus la ley. Respetémosla.

Ahora bien: con qué no podemos revocar, ni por vía de rectificación, ese acuerdo de la Cámara, ni esos decretos, porque lo prohíbe la ley electoral; pero en cambio ¿podremos tocar, reformar y derogar algunos artículos de la Constitución, ántes del tiempo que ella prefija?

Déme la Cámara una razón que me convenza, ya que mi torpeza no me ha permitido encontrarla en el dictamen.

Dice la comisión: que la Legislatura de 79 no pudo atar las manos á las venideras por ocho años? Y por qué no pudo? No es esto lo que pasa con todas las leyes que nos rigen? ¿La ley no marca las reglas de conducta para lo futuro? ¿O hay algu-

na ley que se ocupe de lo pasado, y sancione el principio del efecto retroactivo? ¿No acaba la misma comisión de dictaminar, y la Cámara de decretar que los valúos de predios rústicos, ó los arreglos para el pago de impuestos, duren, no ocho, sino quince años? ¿Qué? lo que no pudo hacer la Legislatura de 79, sí lo pudo la de 84? Señores, yo no puedo creer que para que una Legislatura no ate las manos á la venidera, las leyes que expida solo estén vigentes dos años, que es el periodo de un Congreso.

O las leyes pueden reformarse y derogarse á la hora que plazca al Poder Legislativo, como opina la comisión, ó en el término que ellas mismas prefijan, como opino yo. Si lo primero, bien puede la Cámara cambiar de diputados, de Gobernador y de Magistrados cuando lo juzgue conveniente. Si lo segundo, preciso es convenir en que no pueden reformarse ni derogarse los artículos 146 y 1º transitorio de nuestra Constitución, sino después de los ocho años que señalan ellos.

Las razones de la Comisión y doctrinas de los apóstoles de la democracia de que se valen los apreciables autores del dictamen, para justificar la necesidad de reformar el artículo 1º de los transitorios, único objeto de la iniciativa, serán en su concepto muy buenas; pero yo que también tengo derecho de opinar, digo que: suponiéndolo así, serán aplicables en su época, es decir después del 16 de Setiembre de 1887, en que ya trascurrió el período de ocho años. Antes de esa fecha no servirán mas que para acreditar la notoria ilustración de los ciudadanos diputados que suscriben el dictamen, la cual nadie se atrevería á negarles.

Yo bien sé que por mi ignorancia la Cámara no tomará en consideración ni hará aprecio de mis torpes ideas y mal expresadas razones, pero yo le suplico que haciendo á un lado mi parecer y mi individualidad, entre un momento en reflexión y se persuadirá que aun cuando se cubran todas las apariencias y se dé la ley, no quedarán derogados esos artículos, por-

que el edificio que se trata de levantar tiene de arena los ci-
mientos. . . .

Por lo que llevo expuesto mi voto en todo lo que tenga re-
lación con la reforma que se discute, es *en el sentido de ne-
garle á la Cámara la facultad de poder y deber* ocuparse de
ella. Por tanto, pido que estos puntos consten en el acta y en
el expediente, y que se me dé copia certificada de ellos, con lo que
sobre el particular acuerde la Cámara.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Muñoz en pró.

El C. Muñoz.—Expuso su opinión de que la Legislatura de
879 en su concepto había estado en su derecho para hacer las
reformas que decretó; pero que si se concedía ésto, era preci-
so conceder á la actual el derecho de revisión y de conformar-
se ó variar aquellas resoluciones.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Veraza, para con-
testar una alusión.

El C. Veraza. Manifestó que al iniciar en unión de sus dig-
nos compañeros la derogación de los artículos 146 y 1° transi-
torio, de ninguna manera había sido su ánimo atacar el artí-
culo 72 de la Constitución, el cual debe siempre respetarse por
ser la expresión del sentimiento popular y encerrar un prin-
cipio de notoria conveniencia pública para los intereses del
Estado; y que como Diputado iniciante contestaba la alusión
del Sr. Esquivel manifestándole; que, después de las razones
que la comisión había aducido en su dictamen, nada tenía que
aumentar, pues en su concepto la comisión se colocó en el ver-
dadero terreno en que convenía defender la iniciativa, por
consiguiente manifestaba en nombre de todos los diputados
iniciantes que estaban en todo conformes con el dictamen que
se discutía.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Rivera en contra.

El C. Rivera:

SEÑOR.—Voy á tomar parte en el presente debate; pero con-
signando ántes las mismas protestas que hice, al discutirse la
admisión de la iniciativa sobre las Reformas, de cuya aproba-
ción se trata ahora. Esas protestas son.

Primera.—No defiendo personalidades sino principios.

Segunda.—Retiro de antemano toda palabra que se me es-
cape en el calor de la discusión, y que se califique de ofensiva.

Declararé también desde luego que no abrigo la esperanza
de que mis débiles razones hagan mudar de opinión á la ma-
yoría de esta H. Cámara, opinión demasiado traslucida ya; y
sin embargo, hago uso de la palabra para exponerlas, creyén-
dolo un deber de patriotismo, de conciencia y de justicia.

La Comisión, Señor, en su dictamen, no admite la deroga-
ción total del artículo 146. Pide solamente la del lapso de 8
años que contiene en su final el mismo artículo, antes de cuyo
tiempo no podrá reformarse, opinando á la vez por la deroga-
ción del artículo 1° transitorio del mismo Código.

Para apoyar el primer punto, el dictamen da por causales
las de que el Congreso que decretó aquel lapso prohibitorio
no tuvo facultades para hacerlo, por no haber sido un Con-
greso *constituyente* sino *constitucional*; atando además las
manos de cuatro legislaturas subsecuentes; extralimitando á
la vez sus facultades; y haciendo que Querétaro sufriera por
8 años un feo lunar en su Código político. La Comisión llama,
pues, anticonstitucional al artículo 146.

Empero los fundamentos únicos de su opinión consisten en
algunas doctrinas de Jeffersson y Story, así como en razona-
mientos mas ó menos especiosos; razonamientos que no creo
justos, lo digo con pesar, y doctrinas que tengo la pena de lla-
mar inoportunas.

Yo, para combatir unos y otras, echaré mano de los mismos
respetabilísimos autores que la Comisión ha invocado, y pre-
sentaré, contra las teorías, ejemplos prácticos tomados de las
Constituciones mas democráticas del mundo.

Esas Constituciones serán:—La de la Unión Americana, 1778.—La de Francia, 1795.—Las de Suiza, 1814.—La de México, 1857, en sus Reformas de 1873 y 1877.—Dígnese prestarme su atención indulgente la H. Cámara.

La Constitución de los Estados Unidos según Story, estableció en sí misma la facultad de ser reformada, previo el cumplimiento de ciertas formalidades; empero debiéndose entender que ninguna de las correcciones que pudieran hacerse antes del año de 1808, deberían alterar en modo alguno la 1ª y 4ª cláusulas de la 9ª sección del artículo 1º.

He aquí, Señor, desde luego una prohibición de 30 años, periodo cuatro veces mayor que nuestra mezquina prohibición de 8 años.

Aquellos legisladores, sin creerse más sabios que los venideros, como anuncia el dictamen que dijo nuestro eminente compatriota Zarco, la sancionaron sin embargo.

Más severo es todavía el artículo 190 de la Constitución de la República de Colombia, puesto que ordena que *jamás* será permitido cambiar las bases establecidas en la sección 1ª del título 1º, y en la 2ª del título 2º.

Entre esas bases se encuentra la relativa á la división territorial, y de esto resulta que en Colombia no se hubiera hecho, lo que en Querétaro con tanta facilidad hicimos no hace mucho, respecto de la congregación de la Desgracia y la congregación de Ranas. . . .

Ajustándome al orden cronológico pasaré ahora á la Constitución francesa antes citada.

El artículo 138 de esa Constitución demandaba un periodo de nueve años, y esto solamente para preparar la reforma. He aquí los trámites:

1º Iniciativa presentada en tres épocas diversas, distantes una de otra tres años cuando menos.

2º Orden del Consejo de Ancianos para la Convocatoria de una Asamblea de Revisión.

3º Rectificación de esa orden por el Consejo de los Quienientos.

4º Expedición de la Convocatoria.

5º La muy notable circunstancia de que la Asamblea Revisora debía proceder á las Reformas en un sitio distante 20 myriámetros, (50 leguas) *cuando menos*, del lugar que ocupaba el poder legislativo.

Esto, Señor, deja muy atrás en exigencias, á nuestro modesto artículo 146, enseñándonos á la vez con cuanta cordura y precaución se debe proceder á las reformas.

Otros casos análogos podría citar; mas no quiero ser difuso en demasía, y sólo diré de paso que la Constitución de la República de Haití imitó á la francesa en cuanto al tiempo.

Pasemos ahora á Suiza; á esa nación modelo de libertad, valor y patriotismo.

El artículo 57 de la Constitución del Cantón y República *Du Valais*, ordena que ninguna reforma puede hacerse antes de cinco años, y previa aprobación de dos Dietas consecutivas. Pero como cada Dieta dura dos años, resulta que para hacer una reforma se necesitan *nueve* años cuando menos.

El artículo 33 de la Constitución del Cantón de Schaffouse exige precisamente un periodo de *doce* años para hacer reformas.

El artículo 46 de la de Zug quiere los cinco sextos de votos; y el 10 de la República y Cantón de Génova manda que toda reforma desechada no vuelva á presentarse, sino después de cinco años trascurridos.

He aquí, Señor, que por donde quiera vamos mirando contrariada la opinión de nuestro inolvidable Zarco: atadas las manos de las legislaturas subsecuentes; y apareciendo esos feos lunares en los Códigos políticos de los pueblos mas democráticos del mundo. . . .

Empero aquí debo abandonar por un instante el punto de que vengo ocupándome, para tocar otro punto indispensable.